

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA DE ACOSO SEXUAL A ESTUDIANTES

El Distrito cumple con las Leyes de Derechos Civiles, incluyendo, entre otros, el Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972. Es política expresa de la junta de educación alentar a los estudiantes víctimas de acoso sexual a presentar tales reclamos.

Se anima a los estudiantes que sientan que los administradores, supervisores, personal de apoyo, maestros u otros estudiantes los están sometiendo a acoso sexual a informar estas condiciones, o a que sus padres informen estas condiciones, al Coordinador del Título IX o al Coordinador Adjunto del Título IX. Cualquier empleado a quien se le haya realizado dicho informe notificará el informe al coordinador del Título IX o al coordinador adjunto del Título IX.

No se permitirá que se produzcan represalias como resultado de la denuncia de buena fe de cargos de acoso sexual.

Se hará todo lo posible para mantener la confidencialidad; sin embargo, no se puede garantizar la confidencialidad absoluta debido a preocupaciones sobre el debido proceso que surgen en las investigaciones de acoso sexual.

Definiciones:

Denunciante: Individuo que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual.

Coordinador del Título IX del Distrito: Los Coordinadores del Título IX del Distrito supervisan los esfuerzos de cumplimiento y la investigación de quejas de presunto acoso sexual contra estudiantes.

Para el año escolar 2023-2024::

Deisy Escalera

Abogada del Personal

Dirección: Clara Luper Center for Educational Services

615 N. Classen Blvd.

Oklahoma City, OK 73106

Número telefónico: 405-587-0351

Correo Electronico: TitleIX@okcps.org (Por favor use lo siguiente en el sijeto del correo electronico: "URGENT: Title IX Incident")

Coordinador Adjunto del Título IX del Distrito: El investigador y coordinador adjunto del Título IX del Distrito recibirá, revisará y procesará los incidentes y los informes del Título IX sobre acoso sexual, violencia sexual y acusaciones de mala conducta relacionadas.

Para el año escolar 2023-2024:

Breana Lyons

Investigadora de Titulo IX y Recursos Humanos

Dirección: Clara Luper Center for Educational Services

615 N. Classen Blvd.

Oklahoma City, OK 73106

Número Telefónico: 405-587-0812

Correo Electronico: TitleIX@okcps.org (Por favor use lo siguiente en el sijeto del correo electronico: "URGENT: Title IX Incident")

Demandado: La persona presuntamente responsable de la violación alegada en la denuncia. El término puede usarse para designar personas con responsabilidad de una acción particular o aquellas personas con responsabilidad de supervisión de procedimientos y políticas en aquellas áreas cubiertas en la queja.

Medidas de apoyo: Se deben ofrecer servicios individualizados, incluso si un demandante no desea iniciar o participar en un proceso de queja, para restaurar o preservar la igualdad de acceso a la educación, proteger la seguridad de estudiantes y empleados, o disuadir el acoso sexual.

A. Cómo denunciar acusaciones de acoso sexual

1. Tras la notificación de un empleado de que un estudiante o padre/tutor ha informado de un posible acoso sexual, el equipo del Título IX se comunicará de inmediato con el estudiante (presunta víctima) para analizar la disponibilidad de medidas de apoyo y considerar los deseos del estudiante con respecto a las medidas de apoyo y para explicar el proceso que implicará una queja formal.

2. Cualquier empleado que haya participado en acoso sexual de estudiantes estará sujeto a sanciones, que incluyen, entre otras, advertencia, suspensión o despido sujeto a los requisitos procesales y de debido proceso aplicables.
3. Cualquier estudiante que haya participado en acoso sexual de otros estudiantes estará sujeto a sanciones, que incluyen, entre otras, advertencia, suspensión u otro castigo apropiado sujeto a los requisitos procesales y de debido proceso aplicables. Los estudiantes que participen en acoso sexual en las instalaciones escolares o fuera de las instalaciones escolares en actividades patrocinadas por la escuela estarán sujetos a la disciplina apropiada, incluida la suspensión. Se seguirán los procedimientos disciplinarios normales de la escuela para determinar la consecuencia apropiada por el acoso sexual. En caso de que la administración recomiende la suspensión como resultado de la conducta, se le brindará al estudiante el debido proceso de acuerdo con los procedimientos de suspensión del distrito

B. Procedimiento de queja.

1. Trato Equitativo. Tanto la presunta víctima (demandante) como el presunto demandado (demandado) serán tratados equitativamente por el distrito escolar.
2. Evaluación objetiva de la evidencia. Todas las pruebas tanto inculpatorias como exculpatorias serán evaluadas objetivamente. No se tomarán determinaciones de credibilidad basándose en el estatus de la parte como demandante, demandado o testigo.
3. Conflicto de Intereses. Cualquier persona que actúe como coordinador del Título IX, investigador, tomador de decisiones o cualquier persona designada para facilitar el proceso no tendrá un conflicto de intereses contra los demandantes y los demandados en general o contra el demandante y el demandado en particular.
4. Presunción. Habrá una presunción de que el demandado no es responsable de la conducta alegada hasta que se tome una determinación al concluir el proceso de queja.
5. Oportunidad. El proceso de queja procederá de manera oportuna. Cualquier retraso en el proceso por una buena causa, como la participación de las autoridades, la ausencia de una parte, testigo o asesor, traducción o necesidades de adaptación, se documentará y se proporcionará una notificación por escrito a ambas partes explicando el motivo del retraso.

6. Posibles resultados. Se debe proporcionar a ambas partes una descripción o lista de posibles resultados disciplinarios y remedios que pueden implementarse luego de una determinación de responsabilidad.
7. Standard Estándar de revisión. El distrito escolar utilizará preponderancia del estándar de evidencia para determinar la responsabilidad.
8. Información Privilegiada. El distrito escolar no requerirá, permitirá ni utilizará evidencia o preguntas que constituyan o busquen información legalmente privilegiada, a menos que se renuncie al privilegio.

C. Notificación escrita. Al recibir una queja formal, el distrito escolar proporcionará un aviso por escrito a todas las partes conocidas con tiempo suficiente para darle al demandado tiempo para preparar una respuesta antes de una entrevista inicial. La notificación escrita debe incluir:

1. Notificación del proceso de queja, incluido cualquier proceso de resolución informal;
2. Notificación de las alegaciones, incluidos detalles suficientes para permitir al demandado preparar una respuesta.;
3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la conducta y que la responsabilidad se determinará al concluir el proceso de queja;
4. Notificación del derecho de las partes a tener un asesor y a inspeccionar y revisar pruebas. El asesor puede, pero no está obligado, ser abogado..
5. Aviso de cualquier disposición en el código de disciplina estudiantil que prohíbe hacer declaraciones falsas o proporcionar información falsa a sabiendas en el proceso de queja..

Si en el curso de una investigación, el distrito escolar obtiene información adicional sobre el demandado o denunciante que no estaba incluida en la notificación escrita original, se debe proporcionar una notificación de las alegaciones adicionales por escrito a ambas partes.

D. Investigación de las acusaciones. El Investigador del Título IX del Distrito llevará a cabo una investigación exhaustiva de las acusaciones. La información de contacto del investigador se proporcionará tanto al denunciante como al demandado.

1. La carga de la prueba y de reunir pruebas recae en el distrito escolar.
2. Se brindará igualdad de oportunidades a ambas partes para presentar testigos y pruebas durante la investigación.
3. Ni el demandante ni el demandado tendrán prohibido discutir las acusaciones o reunir y presentar pruebas al investigador.
4. Ambas partes tendrán la oportunidad de tener otras personas presentes durante las entrevistas o procedimientos relacionados. Esto puede incluir un asesor que puede ser abogado, aunque no está obligado a serlo.
5. Se deberá proporcionar a la parte invitada o que se espera que asista una notificación por escrito de la fecha, hora, participantes, propósito y lugar de cualquier entrevista de investigación, audiencia u otra reunión.
6. Ambas partes y sus asesores, si los hubiere, tendrán la oportunidad de revisar todas las pruebas que estén directamente relacionadas con las alegaciones de la denuncia formal. Esto incluiría cualquier evidencia en la que el distrito escolar no pretenda confiar y cualquier evidencia exculpatoria o inculpatoria de cualquier fuente.
7. Se proporcionará un informe de investigación escrito que resuma la evidencia relevante. Este informe será proporcionado a las partes y a sus asesores, si los hubiere, para su revisión y respuesta por escrito al menos diez (10) días antes de una audiencia o determinación de responsabilidad.

E. Audiencia escrita. El tomador de decisiones del Título IX llevará a cabo una audiencia por escrito, mediante la cual cada parte tendrá diez (10) días a partir de la recepción del informe de investigación para presentar preguntas relevantes por escrito que la parte quiera que se le hagan a otra parte o testigo. Ambas partes recibirán las respuestas y las preguntas de seguimiento. La ley federal determina cuándo las preguntas sobre el comportamiento sexual previo o la predisposición sexual de un denunciante se consideran relevantes en una audiencia proporcionada por un distrito escolar.

F. Determinación de responsabilidad. Quien toma decisiones, que no es el coordinador del Título IX ni el investigador, aplicará la preponderancia del estándar de evidencia para determinar la responsabilidad y emitirá una determinación de responsabilidad por escrito que::

1. Identifica las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual;
2. Describe los pasos procesales del distrito escolar tomados desde la recepción de la queja hasta la determinación;
3. Incluye conclusiones de hecho para respaldar la determinación;
4. Incluye conclusiones respecto de los aplicantes del código disciplinario a los hechos;
5. Incluye una declaración y justificación del resultado de cada acusación, incluida una determinación de responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria y si se proporcionarán al denunciante recursos para restaurar o preservar la igualdad de acceso a los programas o actividades educativos de la escuela. ; y
6. Los procedimientos y bases admisibles para las apelaciones.

G. Apelaciones. Dentro de los diez (10) días posteriores a la determinación de responsabilidad, la desestimación de una queja o cualquier alegación contenida en la misma, cualquiera de las partes puede apelar por una de las siguientes razones:

Un error de procedimiento afectó el resultado..

Nueva evidencia que no estaba razonablemente disponible en el momento de la determinación y que podría afectar el resultado;

Conflictos de intereses por parte del coordinador, investigador o tomador de decisiones del Título IX que afectaron el resultado.

Si se presenta una apelación, el distrito escolar notificará por escrito a ambas partes sobre la apelación. Ambas partes tendrán igualdad de oportunidades para presentar una declaración escrita en apoyo o impugnación de la determinación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por escrito a ambas partes de la presentación de la apelación. La apelación será atendida por quien toma las decisiones sobre la apelación y no es el coordinador del Título IX, el investigador ni la persona que tomó las decisiones originales. Quien toma las decisiones en la apelación no puede tener un conflicto de intereses o parcialidad contra los reclamantes y los demandados en general o contra el reclamante y el demandado en particular. Quien toma las decisiones en apelaciones

recibirá capacitación según lo exige la ley. La decisión del tomador de decisiones de apelación será definitiva e inapelable. La decisión escrita de quien toma la decisión en la apelación se proporcionará dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha límite para las declaraciones escritas que respalden o impugnen la determinación inicial. La decisión por escrito se proporcionará simultáneamente a ambas partes.

H. Mantenimiento de registros. El distrito escolar mantendrá registros relacionados con informes de presunto acoso sexual durante un mínimo de siete (7) años. Los registros mantenidos incluirán registros de investigación, sanciones disciplinarias, recursos, apelaciones y registros de cualquier acción tomada, incluidas las medidas de apoyo. Los registros documentarán en cada caso que la respuesta del distrito escolar no fue indiferente y que se tomaron medidas para restaurar o preservar la igualdad de acceso a los programas o actividades educativas. Si la escuela no ofrece medidas de apoyo en respuesta a un informe, los registros deben documentar por qué la respuesta no fue claramente irrazonable bajo las circunstancias conocidas. El distrito también publicará los materiales de capacitación utilizados para capacitar a los coordinadores, investigadores y tomadores de decisiones del Título IX en el sitio web del distrito en www.okcps.org. Estos materiales también estarán disponibles para el público.

I. Represalias. La junta de educación prohíbe las represalias por parte del distrito escolar o de cualquier empleado del distrito escolar contra cualquier persona con el propósito de interferir con los derechos del Título IX o porque la persona ha participado o se ha negado a participar de cualquier manera en un procedimiento bajo el Título (regulaciones X Las quejas de represalias se abordarán según el proceso de quejas del distrito.

Acusar a una persona de una infracción disciplinaria o de una infracción del código de conducta basándose en que una persona hizo a sabiendas una declaración materialmente falsa y de mala fe en una investigación no constituye una represalia.